

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 1529, de fecha 9 de octubre de 1947;

VISTO el Decreto N° 4802, del 14 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En lo adelante, el Departamento de Azúcar y Mieles que corresponde en la actualidad a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, dependerá del Banco Central de la República Dominicana.

Art. 2.—El presente Decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5642, que concede la naturalización dominicana a los señores Vladimir Secen y Mile Ravlic.

G. O. N° 8465, del 6 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5642

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos han elevado los señores: a) Vladimir Secen, mayor de edad, soltero, técnico, de nacionalidad croata; y b) Mile Ravlic, mayor de edad, soltero, Ing. Agrónomo, de nacionalidad croata, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la Ley N° 5322 del 11 de marzo de 1960; y,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana a los señores Vladimir Secen y Mile Ravlic, de la generales indicadas.

Art. 2.—Los solicitantes quedarán investidos con la nacionalidad dominicana a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial y sin que sea necesario dar cumplimiento a ninguna otra formalidad, de acuerdo con lo que dispone la citada Ley N° 5322 del 11 de marzo del año en curso, 1960.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5643, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, de varias parcelas de terreno dentro del Distrito Catastral N° 15, del Distrito Nacional.

G. O. N° 8465, del 6 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5643

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, N° 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley N° 311, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTOS el artículo 18 de la Ley N° 1832, del 3 de noviembre de 1948; y el Decreto N° 3877 de fecha 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado de las siguientes porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral N° 15 del Distrito Nacional, para el asentamiento de las personas cuyas viviendas fueren removidas por encontrarse dentro del área necesaria para la urbanización especial del Faro de Colón y otras urbanizaciones de Ciudad Trujillo;